



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.**

TÍTULO

**“La violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, el derecho a la igualdad
entre hombres y mujeres en el Cantón Guaranda, año 2020-2021”**

CARRERA.

DERECHO

AUTOR

Carlos Gonzalo Ojeda Tustón

TUTOR

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO MSC.

2022- 2023.

GUARANDA-ECUADOR

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por el señor: **Carlos Gonzalo Ojeda Tustón**, para optar por el Grado de Abogado, cuyo título es: **"LA VIOLENCIA A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2020-2021"**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Msc. Marco Vinicio Chávez Taco

Tutor



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO
Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

NUMERO DE TRÁMITE SECUENCIAL: 20241807002P00374

FACTURA NÚMERO: 001-003-000083575

ESCRITURA DE: DECLARACION JURAMENTADA

OTORGANTE: CARLOS GONZALO OJEDA TUSTÓN

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: 2 COPIAS



Dr. Freddy Ramos E. Mg.
 NOTARIO SEGUNDO PELILEO

En la ciudad de Pelileo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de febrero del dos mil veinte y cuatro, ante mí, **DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR**, Notario Segundo del Cantón Pelileo **COMPARECE:** El Señor **CARLOS GONZALO OJEDA TUSTÓN**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero cinco dos cinco seis uno cinco quíen uno (180525615-1) con domicilio en la Provincia de Tungurahua Cantón Patate, Barrio Bellavista y de transito por esta ciudad, legalmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano para contratar y obligarse libre y voluntariamente comparece a esta oficina con el objeto de rendir su

declaración juramentada, en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante y me solicita elevar a escritura pública la siguiente Declaración Juramentada **DECLARO BAJO JURAMENTO: Yo Carlos Gonzalo Ojeda Tustón, portador de la cédula No. 1805256151, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "LA VIOLENCIA A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2020-2021", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación. - Es todo en cuanto puedo declarar en honor a la verdad. -Yo, el**



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

Notario además doy fe que conozco al otorgante quien me asegura que la escritura de Declaración Juramentada la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma íntegramente en alta y clara voz. No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decirlo el otorgante, que luego procede a la suscripción, firmando el Declarante conmigo el Notario todos en unidad de acto. - Tiene Cédulas. - Doy fe. -



Dr. Freddy Ramos, E Mgs.
NOTARIO SEGUNDO PELILEO



CARLOS GONZALO OJEDA TUSTÓN

C.I:180525615-1

Dirección: Barrio Bellavista del Cantón Patate, Provincia de Tungurahua.

Correo electrónico: cgojeda.2013@gmail.com

EL NOTARIO

Dr. Freddy Ramos, E Mgs.
NOTARIO SEGUNDO PELILEO

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

TÍTULO DEL TRABAJO

ABAJO DE INTEGRACION CURRICULA
CARLOS OJEDA TUSTON CON TABLA
1).docx

AUTOR

Carlos Ojeda Tuston

CUENTO DE PALABRAS

1099 Words

RECuento DE CARACTERES

86075 Characters

CUENTO DE PÁGINAS

1 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

284.7KB

FECHA DE ENTREGA

Feb 15, 2024 9:17 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 15, 2024 9:20 AM GMT-5

5% de similitud general

total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 2% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)

A large, stylized handwritten signature in blue ink is present, along with smaller initials or marks below it.

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Carlos Gonzalo Ojeda Tustón, portador de la Cédula de Identidad No 1805256151, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el Cantón Guaranda, año 2020-2021”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Carlos Gonzalo Ojeda Tustón

Autor

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta meta que estoy por cumplir a Dios y a mi madre Teresa Tustón y a mi padre Lino Ojeda por que han sido mis pilares fundamentales y mi apoyo moral, así como económico, por ser mi ejemplo de nunca rendirse de trabajo y sobre todo de humildad a ellos que se merecen este logro y muchos más, darles las gracias por haber confiado en mí cuando decidí estudiar lejos de casa, de igual manera a mis hermanos Miguel, Mariela y Alex por darme ánimos cuando sentía que me rendía, a todos ellos por ser los protagonistas de este sueño alcanzado.

AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad Estatal de Bolívar por abrirme sus puertas y poder alcanzar el sueño anhelado que fue terminar la Carrera de Derecho. A cada uno de los docentes que con sus enseñanzas aportaron en mi desarrollo.

De manera muy especial quiero agradecer a mi Tutor señor Doctor Marco Vinicio Chávez Taco, con sus virtudes, su paciencia y constancia fue fundamental para la culminación exitosa de este trabajo de investigación, formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Gracias por su orientación.

Quedo infinita mente agradecido por cada una de las personas que han formado parte de mi formación profesional. Infinitamente Gracias.

Carlos Gonzalo.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	III
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
CAPÍTULO I	1
1. Título.....	1
1.1. Resumen – Abstrac	2
Abstract.....	3
1.2. Introducción.	4
1.3. Planteamiento del Problema.	8
1.4. Formulación del Problema.....	10
1.5. Hipótesis	12
1.6 Variables.	12
1.6.1. Variable Independiente.	12
1.6.2 Variable Dependiente.....	12
1.7 Objetivos.	12

	XI
1.7.1 Objetivo General.....	12
1.7.2 Objetivos Específicos.....	12
1.8 Justificación.	14
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	16
2. Marco Teórico.....	16
2.1. Derecho a la Igualdad	16
2.2. Derecho a la Igualdad en Materia Procesal.....	17
2.3. Igualdad Formal e Igualdad Material.....	19
2.4. El Derecho a la Igualdad en Instrumentos Internacionales.....	22
2.5. Seguridad Jurídica.....	24
2.6. Acceso Gratuito a La Justicia y a La Tutela Efectiva de los Derechos.....	26
2.7. La Violencia Intrafamiliar.....	28
2.8. Fases de la violencia intrafamiliar	29
2.9. Tipos de violencia intrafamiliar	30
2.10. Víctima como Sujeto Procesal	32
2.11. La Perspectiva de Género	33
2.12. Semejanzas y Diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad.	35
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA.....	39
3. Método	39

	XII
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.1.1 Investigación Bibliográfica.....	40
3.1.2. Investigación no experimental.....	40
3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	41
3.4. Población y muestra.....	41
3.5 Localización geográfica del estudio.....	41
CAPÍTULO IV.....	42
4. Resultados.....	42
4.1. Presentación de resultados.....	42
4.1.1 Semejanzas y Diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad.....	44
4.1.1.1 Cuadro Comparativo con la Violencia intrafamiliar.....	44
4.1.1.2 Cuadro Comparativo derecho a la Igualdad.....	46
4.2. Discusión.....	48
CAPÍTULO V.....	51
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Cuadro Comparativo con la Violencia intrafamiliar.....	46
Tabla 2	Cuadro Comparativo derecho a la Igualdad.....	48

CAPÍTULO I

1. Título

“LA VIOLENCIA A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2020-2021”

1.1. Resumen – Abstrac.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que genera consecuencias negativas en el bienestar y calidad de vida de las personas que la sufren, teniendo en cuenta que pueden ser hombres y mujeres; sin embargo, en la actualidad las políticas establecidas favorecen solo a las mujeres, dejando de lado a los hombres por considerarlos incapaces de ser víctimas de violencia. Por esta razón, es necesario que se analicen las leyes establecidas para reconocer las posibles falencias que pueden presentarse.

La investigación tiene como objetivo analizar la normativa jurídica ecuatoriana relacionada con el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres para conocer la situación legislativa actual. Es así que se considera de gran importancia identificar las normativas vigentes para combatir la violencia intrafamiliar y promover el derecho a la igualdad; para que se pueda comparar con otras legislaciones y establecer posibles falencias que puedan ser solventadas para reducir la aparición de este fenómeno.

La metodología utilizada será de enfoque cualitativo, alcance descriptivo, tipo bibliográfica-documental; y de diseño no experimental. Los resultados esperados son: conocer la fundamentación teórica y doctrinaria de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; conocer las normativas nacionales e internacionales referidas al tema y el establecimiento de semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena sobre la problemática de investigación; que genere una perspectiva amplia del mismo.

Palabras Claves: Derechos, Igualdad formal. Igualdad material, delito, Violencia Intrafamiliar.

Abstract

Domestic violence is a social phenomenon that generates negative consequences on the well-being and quality of life of the people who suffer it, taking into account that they can be men and women; However, currently established policies favor only women, leaving men aside because they are considered incapable of being victims of violence. For this reason, it is necessary that the established laws be analyzed to recognize the possible shortcomings that may arise.

The objective of the research is to analyze the Ecuadorian legal regulations related to the right to equality between men and women to understand the current legislative situation. Thus, it is considered of great importance to identify the current regulations to combat domestic violence and promote the right to equality; so that it can be compared with other legislation and establish possible shortcomings that can be solved to reduce the appearance of this phenomenon.

The methodology used will be a qualitative approach, descriptive scope, bibliographic-documentary type; and non-experimental design. The expected results are: to know the theoretical and doctrinal foundation of domestic violence and the right to equality between men and women; know the national and international regulations related to the topic and the establishment of similarities and differences between Ecuadorian, Mexican and Chilean legislation on the research problem; that generates a broad perspective of it.

Keywords: Rights, Formal equality. Material equality, crime, Domestic Violence.

1.2. Introducción.

El Ecuador pasó de ser un Estado de Derecho, según la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998, a un Estado protector de derechos, conforme establece la actual carta magna en su artículo 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ...” (Constitución de la República del Ecuador , 2019, pág. 2), entendido que los derechos de los ecuatorianos tienen relevancia constitucional de protección con herramientas constitucionales como garantías para su pleno respeto, en ese contexto sobresale el derecho de igualdad.

“La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador, está consagrada en la carta magna, posiciona esta acción como una norma transversal para sus aplicación e interpretación de los demás derechos y como un principio sustantivo aplicable” (Ronquillo-Riera y otros, 2021), el Derecho a la igualdad es un principio fundamental en la Declaración Universal de Derechos Humanos y está consagrado en muchos tratados internacionales y en nuestra Carta magna. Artículo 11 “El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador , 2019), su aplicación y protección son esenciales para construir sociedades justas y equitativas.

Existen diferentes dimensiones del derecho a la igualdad, como la igualdad formal" y "igualdad material" que son conceptos que se utilizan en el ámbito de los derechos y la justicia y evitar discriminación en todos los niveles de protección de Derechos, así la igualdad formal se centra en la igualdad ante la ley y el trato justo, mientras que la igualdad material se enfoca en la creación de condiciones equitativas en términos de oportunidades y resultados en la sociedad.

Se considera que la violencia ha existido desde la época primitiva; la cual se centraba en el ejercicio de poder de un individuo sobre otro con la finalidad de mantener el control sobre una situación. Si bien es cierto en un inicio se planteaba como una forma de defensa, con el tiempo evolucionó y se estableció como una forma de ocasionar daño y someter a un sujeto a la voluntad de otro; este fenómeno social genera un impacto negativo en el desarrollo integral de las personas que en la mayoría de veces provoca grandes traumas a largo plazo que interfieren en el funcionamiento dentro del entorno (Gámez, 2020).

El derecho a la igualdad dentro de un proceso es muy importante, en el que sobre la base del debido proceso todos los participantes tienen las mismas oportunidades procesales, es así que podemos entender que existe el principio de igualdad procesal entendido según la doctrina como Sotomayor 2016, en su obra Principios Constitucionales y Legales, cuando parafrasea con Guillermo Cabanellas menciona que “en materia procesal el que establece igual trato, e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones , en la tramitación de los juicios...” (Sotomayor Rodriguez , 2016, pág. 104).

Con respecto a la violencia ha sido considerada como un modo de ejercer poder, supremacía y dominación de una persona sobre otra, estableciendo una posición de sometimiento y ocasionando consecuencias negativas a quien la sufre. Este fenómeno genera daños en el área física, personal, emocional y social; por lo cual es considerado como un problema de salud pública a nivel mundial. Se identifica que se incrementa cada vez más convirtiéndose en un problema social que interfiere en el ejercicio de los derechos humanos (Mayor & Salazar, 2019).

De esta forma se ha considerado a la violencia como un elemento que atenta contra los

derechos humanos; ya que puede interferir en el bienestar físico y psicológico de la persona, así como en la calidad de vida. Por lo tanto, la violencia es un factor negativo para el desarrollo humano; porque genera un resultado perjudicial para el individuo que la sufre y actualmente se mantiene a causa del pensamiento social de la desigualdad y la dominación de una persona sobre otra como forma principal de controlar y regular un determinado comportamiento y obtener beneficios (Galtung, 2016).

Durante años se ha establecido la desigualdad entre personas dentro de la sociedad; ya sea por condiciones socioeconómicas, culturales o por razones de género; con el pasar del tiempo se ha generado consciencia acerca de esta condición; por lo cual se la ha concebido como un derecho fundamental que posibilita el desarrollo integral del ser humano; por lo cual se lo ha plasmado dentro de instrumentos internacionales orientados a la defensa de los derechos humanos como un principio jurídico principal que debe ser respetado y aplicado dentro de las normativas de diferentes países y naciones (Facio, 2017).

Muchas veces se ha vinculado a la desigualdad como causante de la violencia dentro del entorno; ya que las personas con mayores posibilidades han sometido a los individuos con menos oportunidades. Por esta razón, se han generado diferencias significativas dentro de la sociedad a pesar de que se han planteado los mismos derechos para todas las personas (Camacho, 2016).

Por lo tanto, la violencia hacia la mujer y la intrafamiliar, se ha establecido desde hace varias décadas y se ha convertido en un fenómeno universal; ya que en ninguna sociedad la mujer se encuentra protegido por completo o tiene las mismas oportunidades que los hombres. A pesar, de las reformas a las leyes y políticas de cada estado y las ejecutadas a nivel internacional, no se ha logrado reducir y eliminar por completo esta problemática social (Quirós, 2017).

Es así que, la violencia se considera como una problemática social de gran importancia; ya que genera consecuencias negativas en la salud física y psicológica de las personas que la sufren. Asimismo, se entiende que el hecho de generar políticas públicas contra la violencia enfocadas en las mujeres no garantiza el ejercicio del derecho a la igualdad por parte de los hombres dentro del entorno de desarrollo, lo cual perjudica su desenvolvimiento y bienestar.

1.3. Planteamiento del Problema.

La violencia es un fenómeno universal que se considera complejo y multicausal, en el cual inciden factores individuales, socioculturales, económicos y ambientales. Este fenómeno afecta a varios grupos poblacionales, en especial a mujeres y menores de edad, que integran el núcleo familiar principal y se consideran como grupos vulnerables. Por lo cual, la violencia es conocida como un fenómeno social que interfiere de forma negativa en el desarrollo integral de las personas y atenta contra su bienestar personal (Rodríguez y otros, 2020).

Generalmente, se conoce que la violencia es producto de la interacción entre seres humanos desiguales; lo cual ocasiona una serie de dificultades que generan conductas inadecuadas basadas en la violencia; ya sea física, psicológica o emocional. La violencia intrafamiliar es un fenómeno que se presenta dentro de la sociedad desde hace varios años, y que ha afectado a poblaciones vulnerables como mujeres; niños, niñas y adolescentes; provocando secuelas traumáticas a nivel personal, familiar y social que impiden un desarrollo integral normal (Troya, 2018).

Por otro lado, la violencia intrafamiliar es conocida como todo acto de agresión u omisión que se ejecute dentro del núcleo familiar y que está dirigido a los miembros que conforman el sistema, ocasionando daño físico, psicológico o sexual que interfiere en el desarrollo individual y en la integridad, pero sobre todo a la estabilidad familiar, poniendo en riesgo el bienestar y calidad de vida de las personas (González y otros, 2018).

La violencia intrafamiliar se establece como una violación de los derechos humanos, ya que se constituye como un fenómeno social y de salud pública que afecta a todos los miembros del hogar, y ocasiona consecuencias negativas como: lesiones físicas, trastornos mentales, infecciones de transmisión sexual; que pueden durar varios años e incluso pueden provocar

discapacidades físicas y mentales permanentes e incluso la muerte de la persona (Cedeño, 2019).

Dentro del fenómeno de la violencia se identifica también a los hombres como víctimas, ya que muchas veces sufren en silencio la violencia que reciben debido a que la mayor parte de las leyes favorecen a las mujeres; por lo cual prefieren guardar silencio para evitar el incremento de problemas que pueda interferir en su desarrollo personal y en el de sus hijos. Actualmente, tan solo se hace referencia a la erradicación de la violencia contra la mujer, sin tener en cuenta que los hombres también pueden ser víctimas de este fenómeno; se conoce que muy pocos hombres hablan acerca de la violencia que ejerce su pareja contra ellos, a causa del pensamiento machista que aún predomina dentro de la sociedad (Araujo, 2021).

La sociedad mantiene varios pensamientos erróneos acerca de la violencia de género, ya que atiende tan solo a la violencia contra la mujer y la violencia contra el hombre se mantiene oculta, es decir, que a causa de los estereotipos de género los hombres callan el abuso que muchas viven por parte de su pareja. Algunos de los principales motivos del silencio de los hombres para no denunciar son: vergüenza, incredulidad, risas por parte de las autoridades y círculo social frente al caso, en caso de creerles no se aplican todas las medidas necesarias para frenar la violencia. Esto expone que existe una inequidad de género abismal entre hombres y mujeres, así como un indebido tratamiento jurídico sobre la igualdad (Jaya & Veloz, 2020).

Dentro de los derechos humanos, la igualdad es concebida como un principio que debe cumplirse obligatoriamente, y no se enfoca en la semejanza de competencias, cualidades y capacidades entre las personas, sino que se plantea como una norma jurídica que debe ser cumplida, y como un valor humano que reconoce la diversidad de las personas. De esta forma, el derecho a la igualdad se establece como un elemento importante dentro del desarrollo de los

estados y que debe ser exigido de forma inmediata por todas las personas; sin embargo, las normativas actuales tan solo se enfocan en crear entornos equitativos para las mujeres, dejando de lado a los hombres; hecho que no garantiza el derecho a la igualdad dentro de la sociedad (Facio, 2017).

A pesar de las diversas normativas que se han implementado en favor de la equidad de género, los beneficios se han generado en su mayoría para las mujeres alegando que son una población vulnerable y dejando de lado a los hombres. Esto provoca nuevamente una sociedad desigual, que no basa sus acciones en un marco de respeto por los derechos humanos y favorece tan solo a un determinado grupo poblacional (UNESCO, 2018).

Por lo expuesto anteriormente, se entiende que a pesar de que en la actualidad se promueva el enfoque de género basado en el derecho a la igualdad, no se cumple de forma efectiva con este derecho dentro de la sociedad; ya que se evidencia que las políticas contra la violencia se direccionan tan solo al género femenino dejando de lado a los hombres, infiriendo que no pueden ser víctimas de violencia. De esta forma se visualiza que las normativas no garantizan el derecho a la igualdad para todas las personas.

Por lo tanto, es necesario conocer el estado actual de las normativas establecidas dentro del país, respecto al derecho a la igualdad, verificando si se cumple correctamente dentro del entorno o si presenta falencias que deben ser subsanadas de forma inmediata por parte del estado.

1.4. Formulación del Problema

¿Cuál es la situación legal actual dentro de la normativa jurídica ecuatoriana relacionada el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres?

Preguntas de Investigación

¿Cuál es la fundamentación teórica y doctrinaria de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad?

¿Cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que abordan el derecho a la igualdad?

¿Cuáles son las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad?

1.5. Hipótesis

Se ha observado que, dentro de la normativa ecuatoriana, que no se respeta el derecho a la igualdad se evidencia, dentro de la presente investigación que no hay esa igualdad dentro de la normativa, en este sentido hay muchas más normas vigentes a favor de las mujeres que de los hombres, y las autoridades de igual manera no les creen mucho al género masculino, porque estamos acostumbrados a que el hombre sea siempre el maltratador o victimario, pero no la víctima.

1.6 Variables.

1.6.1. Variable Independiente.

El derecho a la igualdad.

1.6.2 Variable Dependiente.

La normativa Jurídica ecuatoriana en comparación a otras normativas latinoamericanas.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo General.

Analizar la normativa jurídica ecuatoriana relacionada con el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres para conocer la situación legislativa actual.

1.7.2 Objetivos Específicos.

- Fundamentar de forma teórica y doctrinaria la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad, mediante una revisión bibliográfica, para obtener una perspectiva general del tema de investigación.
- Describir los instrumentos nacionales e internacionales que abordan el derecho a la igualdad

- Determinar desde el derecho comparado las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad.

1.8 Justificación.

La violencia intrafamiliar provoca una interacción agresiva entre los miembros del sistema familiar, principalmente entre los padres que se extiende a los hijo/as y genera un desequilibrio en el funcionamiento del sistema. Las consecuencias de esta problemática son variadas y afectan a distintos ámbitos de desarrollo, como el económico, político, social, sanitario y educativo, provocando una dificultad de importancia nacional e internacional que requiere de una atención urgente y de la aplicación de políticas y normativas efectivas enfocadas en la prevención y atención adecuada del fenómeno (Gallardo, 2018).

Por otro lado, la igualdad es un derecho que debe ser ejercido por todas las personas sin ningún tipo de restricción o condición; debido a que este derecho garantiza la dignidad y un elevado nivel de bienestar personal; además de aportar de forma significativa al desarrollo individual. La igualdad también asegura la adopción de una vida democrática vinculada a la justicia social y el acceso efectivo a los demás derechos humanos (Benavente & Valdés, 2014).

En base a lo mencionado, se entiende entonces que la violencia al afectar al bienestar de la persona interfiere de forma negativa en el derecho a la igualdad; por lo que es necesario implementar políticas que contribuyan a su reducción. Para esto es necesario tomar en cuenta que todas las personas están propensas a sufrir cualquier tipo de violencia y deben ser incluidas dentro de las normativas nacionales que se estipulen.

La importancia teórica de la presente investigación radica en dar a conocer el reglamento jurídico nacional e internacional relacionado al derecho a la igualdad actual que rige las acciones del país, con la finalidad de identificar si se aplica de forma correcta dentro del entorno.

Por otra parte, la importancia práctica de la investigación se basa en analizar y estudiar diferentes normativas jurídicas para identificar el avance que se ha generado a nivel internacional

en materia de igualdad; obteniendo una perspectiva general del tema y determinar las fortalezas o debilidades que se presentan dentro de la normativa ecuatoriana.

Finalmente, la importancia metodológica radica en que se ejecutará un estudio comparativo entre la normativa ecuatoriana y normativas de otros países, para verificar las semejanzas y diferencias, así como los criterios que aplica cada una para abordar la violencia y los lineamientos que establecen para prevenir el desarrollo del mismo. De esta forma, se obtendrá una perspectiva más amplia de la temática de investigación que permitirá establecer teorías y conclusiones globales.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.1. Derecho a la Igualdad

La Constitución de Ecuador establece que el principio rector en el ejercicio de los derechos es la igualdad. De acuerdo con esto, garantiza que todas las personas tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad o sexo.

Ahora bien, también nos indica en el Art. 11 numeral 2. lo siguiente: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011).

La Declaración de los Derechos Humanos (DD.HH.) en su art. 1 establece que “es por medio del Principio de Igualdad que se distingue que las personas son libres, se reconoce sus valores y que este es sujeto de derechos”.

El concepto de igualdad en el contexto de los derechos del procesado y la víctima en el ámbito legal es esencial para asegurar un tratamiento justo y equitativo en el proceso judicial. La igualdad implica otorgar derechos y obligaciones idénticos a todas las partes involucradas, sin discriminación.

Dentro de materia Penal el Derecho a la Igualdad hace referencia a la víctima y el procesado, en sí a la igualdad en el proceso judicial, especialmente en el ámbito penal, siendo este un principio fundamental que implica otorgar los mismos derechos y obligaciones a todas las partes involucradas, sin distinción (Hidalgo Arteaga, 2022).

La utilización del Derecho penal como herramienta para combatir la desigualdad y la discriminación se materializa mediante la incorporación de circunstancias agravantes basadas en motivos discriminatorios, así como la introducción, expansión y revisión de distintos tipos penales. Estos delitos han sido objeto de diversas clasificaciones doctrinales con el objetivo de facilitar su comprensión. Además, el análisis del proceso de tipificación de estas conductas destaca como uno de los elementos más esclarecedores de las orientaciones político-criminales que han dado origen a un bien jurídico con un carácter pluridimensional y valorativo.

(OCHAÍTA, 2011)

Las autoridades no pueden ignorar la violación hacia la igualdad, que representa una de los desconocimientos más grandes y más graves a los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación establecidos en nuestra Constitución. Es responsabilidad de esos mismos poderes públicos tomar medidas afirmativas para garantizar la realización efectiva de dichos derechos, eliminando los obstáculos que puedan impedir o dificultar su pleno ejercicio. (OCHAÍTA, 2011)

A pesar de ser un principio consagrado constitucional y procesalmente en Ecuador, su aplicación no siempre se garantiza en la práctica judicial. La conclusión es que la concepción integral de la igualdad en el sistema jurídico ecuatoriano en materia penal es insuficiente

2.2. Derecho a la Igualdad en Materia Procesal

El derecho a la igualdad parte de un principio trascendental dentro del ámbito procesal, el cual garantiza que todas las personas puedan ejercer sus derechos mediante la administración de justicia en conjunto a las normas jurídicas adecuadas para la resolución de conflictos en distintas materias, el juzgador está a cargo de la acción legal presentada, procederá cuando una de las

partes ha vulnerado un derecho reconocido en la constitución el cual será sancionado mediante la legislación ecuatoriana como lo es el COIP o sea necesario la intervención del juzgador en un desacuerdo de las partes procesales.

De acuerdo con, Mercado Baena, Camacho Celis, Obando, & Miranda Castellanos (2019) “Desde el punto de vista penal, no debe haber discriminación hacia las partes que forman parte del proceso. Los funcionarios judiciales están obligados a aplicar la ley de manera igualitaria en todas sus actuaciones” (pág. 55), mismo que se ve reflejado en el artículo 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en donde se establece los principios procesales, entre ellos la igualdad, la cual manifiesta:

Es responsabilidad de los funcionarios judiciales hacer efectiva la igualdad, entre todas las partes involucradas durante el curso de las acciones procesales, es deber de los mismos brindarles una atención especial a aquellas personas que, debido a su situación económica, física o mental, enfrenten circunstancias de vulnerabilidad. (COIP, 2014, pág. 7)

Partiendo de la materia procesal penal, este se desarrolla en tres etapas establecidas en el art 340 del COIP, dando inicio con la instrucción fiscal, continua con la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, finalmente con un juicio, a partir de esto, la partes procesales tanto la víctima a la cual se ha lesionado un derecho acudiendo a la justicia con el fin de otorgarle una reparación integral o económica, el procesado al cual se hace valer el principio de presunción de inocencia, los dos durante el proceso penal se garantizara el principio de igualdad procesal, al resguardar el derecho a la defensa de las dos partes, así como, la participación de las mismas durante el desarrollo del proceso.

El proceso penal busca sancionar al actor del delito y reparar el daño a la víctima, esto se realizará por medio de investigaciones por parte del Fiscal y de la Policía, y si procede, luego del análisis de las pruebas por parte del Juez, se aplicará la respectiva sanción. Aquel sujeto que obtiene un dictamen de privación de libertad, será limitado de su derecho a la libertad, sin embargo, se le atribuirán otros que garantizan su vida digna dentro del centro penitenciario (Hidalgo & Lopez , 2022, p.146-147).

Por ende, se subraya la importancia de la igualdad en el ámbito procesal, donde la expresión de efectiva igualdad resalta la necesidad no solo de exigir la igualdad, sino de materializarla y manifestarla en el transcurso del proceso judicial.

Es fundamental brindar especial atención a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, considerando diversos aspectos, en el ámbito procesal, tanto la parte afectada como el acusado poseen el derecho fundamental a recibir un trato equitativo durante el proceso legal, a tener un defensor, si una de las partes no cuenta con recursos para uno privado se le otorgará un defensor público, permitiéndole realizar su defensa, a presentar pruebas, a un juicio justo y equitativo, derecho a la reparación, a recurrir la sentencia, entre otros más, es por esto que reconoce la diversidad de circunstancias individuales que pueden incidir en la capacidad de las personas para participar de manera equitativa en un proceso legal. La incorporación de medidas de protección para aquellos en circunstancias de vulnerabilidad refleja un compromiso con la justicia social y la igualdad.

2.3. Igualdad Formal e Igualdad Material

En Ecuador, a pesar de décadas de cambios en la constitución y las leyes, el tema de la igualdad sigue siendo un tema histórico y subyacente en el mundo, especialmente en Ecuador, lo

que ha causado algunas críticas y debates. Se puede decir que desde su origen, a lo largo de su historia y en todas sus etapas, incluida la actual Constitución de la República del Ecuador, su principal objetivo es respetar la igualdad; es la realización de una sociedad que brinde garantías mínimas para la igualdad efectiva de oportunidades mediante la aplicación de principios y políticas que hagan realidad, la propuesta de igualdad formal y la igualdad material, la primera de las cuales fue establecida y escrita en la constitución y las leyes. En segundo lugar, la igualdad sustantiva más allá de la igualdad jurídica tradicional temporal aún no ha logrado resultados, pero aún es evidente que las prácticas vergonzosas que discriminan a los ciudadanos ecuatorianos no han desaparecido, pues la verdadera igualdad de derechos no debe buscar más que garantías que poseemos como valor y dignidad humanos.

La igualdad de derechos se ha desarrollado en diferentes etapas de la sociedad. Las disposiciones de la Constitución ecuatoriana de 2008 son variadas y generalmente incluyen disposiciones que garantizan derechos fundamentales como la libertad, la forma y los derechos sustantivos. Igualdad y tolerancia. El Estado tiene la obligación negativa de no discriminar a nadie por ningún motivo. Sin embargo, se deben abrir varias opciones que no sólo cambien la exclusión de las mujeres, sino que también garanticen la igualdad de derechos formales y materiales para todos. (Estrada 2017)

La igualdad formal o igualdad ante la ley es el derecho de todas las personas a tener la seguridad de que estaremos igualmente protegidos por la ley, que prohíbe cualquier favoritismo o discriminación que tienda a ser injusto. El subcapítulo 2 del artículo 11 de la Constitución estipula que no debe haber discriminación por motivos de género, identidad de género, afiliación política, origen religioso, antecedentes jurídicos y otras razones. La igualdad formal no va más allá de la igualdad ante la ley, la igual libertad y la igual integración de derechos. No cabe duda

de que el reconocimiento de la igualdad formal es un punto de partida loable e incluso necesario para alcanzar la igualdad de derechos, pero el paso del tiempo ha demostrado que no es suficiente. (Constitución de la República del Ecuador 2008)

Cuando se trata de igualdad sustantiva, existe un principio que encarna la igualdad verdadera y efectiva, que está llamado a ir más allá de la estrecha igualdad jurídica tradicional, para que el Estado, y nosotros que formamos el Estado, intervengamos en la prevención de este problema. desigualdad. Por la economía La unificación de las demandas de igualdad en los ámbitos social, político, religioso y otros es importante para prevenir la desigualdad en la situación actual y lograr una verdadera igualdad de derechos. (Ávila 2020)

La igualdad material, o igualdad real, se diferencia de la igualdad formal principalmente en que no es sólo algo inmaterial, sino sólo una entidad normativa. La igualdad real busca lograr algo materializado y práctico. Por eso se llama igualdad material. Por lo tanto, por las razones anteriores, está claro que la igualdad ante la ley no se puede lograr si no vivimos en un entorno de mínima igualdad material. Se puede observar que existe una similitud formal y una similitud material. La primera igualdad implica igualdad de trato y no discriminación ante la ley, que es más aplicable. La otra es encontrar todos los mecanismos a través de los cuales se puede ejercer el poder público.

Lograr la igualdad de derechos en cualquier caso depende naturalmente no sólo de las normas legales, sino también de la participación de la sociedad tanto en la educación como en la cultura, de modo que ya no sea sólo una utopía. En cuanto a las cuestiones planteadas, el trabajo de nuestros parlamentos estatales se ha visto obstaculizado por la necesidad de sentar las bases para el ejercicio obligatorio de los derechos del pueblo, que son los mismos consagrados en la

Constitución republicana. , pero que necesariamente obliga a la formulación de normas su constitucionales para la provisión efectiva de sus derechos de uso, pero es claro que hay normas de nivel inferior que están en conflicto con las normas superiores, porque la recomendación de crear estructuras que formen la política estatal adquiere relevancia. garantizar el respeto igualitario de los derechos. (Ávila 2020)

2.4. El Derecho a la Igualdad en Instrumentos Internacionales

Para conceptualizar al derecho a la igualdad en instrumentos internacionales se debe contextualizar la definición de la palabra “igualdad”, ¿dónde en la obra *Equality of What?* según Sen (1984), la igualdad consiste en tener las capacidades básicas que permiten a cada individuo llevar una vida digna (p. 195).

Sen no define la igualdad como la distribución equitativa de recursos o bienes, sino como la igualdad de posibilidades para alcanzar una vida plena y satisfactoria.

Asimismo, Bayefsky (2016), conceptualiza a la igualdad en instrumentos internacionales, teniendo en cuenta cuatro pilares que son: los métodos para combatir la discriminación, la intención discriminatoria, donde se debate si es necesaria para determinar la existencia de discriminación. Las distinciones justificadas, se establece la diferencia entre las distinciones válidas y las discriminatorias y las medidas de protección para grupos vulnerables y la no discriminación. (Bayefsky, 2016)

Existen distintos instrumentos Internaciones que protegen el derecho a l Igualdad en distintas materias como son:

Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: La libertad y la igualdad en dignidad y derechos son condiciones inalienables que todos los seres humanos poseen desde su nacimiento. (Naciones Unidas, 1948)

Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a ser tratadas con igualdad por la ley y a recibir la misma protección legal. (Naciones Unidas, 1966)

Artículo 1 de la Convención contra la discriminación racial: Adoptada en 1965, esta convención declara que la discriminación racial, en cualquiera de sus formas, es incompatible con los derechos humanos y libertades fundamentales, y por lo tanto, debe ser condenada. (Naciones Unidas, 1965)

En base a la Sentencia 7511/76 CASO CAMPBELL Y COSANS, se trata sobre el derecho a la igualdad específicamente dentro de la educación, en cual menciona el caso "Campbell y Cosans contra Reino Unido" es un caso que llegó a tribunales internacionales en la cuestión de la igualdad de trato en el acceso a la educación, específicamente en relación con las políticas de vestimenta y apariencia personal implementadas por las escuelas en el Reino Unido. Los demandantes argumentaron que estas políticas tenían un impacto adverso en su derecho a la igualdad.

Alegando el incumplimiento por parte del Estado demandado de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y en el artículo 2 del Protocolo Adicional Número 1. (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1982)

La corte, al tomar su decisión, consideró:

Evaluar si las políticas escolares en cuestión trataban a todos los estudiantes de manera justa y equitativa, sin discriminar basándose en características personales protegidas por la ley, examinar cómo las restricciones en la vestimenta y el cabello podrían afectar el derecho a la educación de los estudiantes y si limitaban injustamente su acceso al mismo. Dentro del mundo y específicamente en Ecuador existen muchas situaciones donde se vulnera el derecho a la

igualdad y no únicamente en la educación, este surge en cualquier ámbito de la vida cotidiana, hasta dentro de la administración de justicia, cuando no se llegare a respetar tanto los derechos como los principios procesales establecidos por la ley.

2.5. Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un concepto multifacético, fundamental para el funcionamiento eficaz y justo de los sistemas legales y políticos. Su importancia radica en la capacidad de proporcionar un entorno predecible y confiable donde los derechos y obligaciones están claramente definidos y protegidos. Los documentos analizados abordan este tema desde varias perspectivas, incluyendo su relación con los derechos humanos, el rol del Estado en su garantía, y los desafíos que enfrenta en el contexto actual.

Según lo enuncia Arrázola Jaramillo (2013) en su publicación ““El Concepto De Seguridad Jurídica Elementos Y Amenazas Ante La globalización”, detalla que la seguridad jurídica, como pilar esencial de un sistema legal eficaz y justo, se fundamenta en cuatro elementos clave: la claridad y precisión de las normas, asegurando que sean comprensibles y accesibles para todos; la estabilidad normativa, que proporciona previsibilidad y confianza en el sistema legal; la protección contra decisiones arbitrarias, garantizando la aplicación justa y coherente de las leyes; y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, lo que implica una protección y promoción real de los derechos humanos y libertades fundamentales.

En ese orden de ideas explica Zavala Egas (2011) en su postulado sobre “Teoría de la seguridad jurídica”, aborda profundamente la noción de seguridad jurídica en el contexto constitucional ecuatoriano. Enfatizando que la seguridad jurídica se vincula intrínsecamente con los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo un deber primordial del Estado

asegurar su vigencia efectiva. Además, se destaca que la seguridad jurídica no solo se limita al imperio de la legalidad, sino que también involucra la legitimidad de esta legalidad, nacida de su establecimiento y ejercicio democráticos, y de la asunción de los derechos y libertades fundamentales. Se considera a la seguridad jurídica como un derecho público subjetivo, esencial para satisfacer una necesidad vital del ser humano, y se discute su dualidad como valor y principio jurídico.

Por otro lado, la seguridad jurídica según la Sentencia No. 045-15-SEP-CC (2011), se entiende como la expectativa razonable de las personas sobre las consecuencias de sus actos y los ajenos en relación con la aplicación del Derecho. Implica que las normas deben ser claras, públicas y predeterminadas para crear certeza en su aplicación conforme a la Constitución. Este derecho es fundamental para la confianza ciudadana en las actuaciones de los poderes públicos, asegurando que estas acciones respeten el ordenamiento jurídico y eviten arbitrariedades. Además, está estrechamente ligado a la tutela judicial efectiva, garantizando el acceso a una justicia imparcial y expedita.

Según lo explica Vargas-Morales (2023), la seguridad jurídica se basa en la idea de que el derecho debe ser un instrumento claro y predecible, sirviendo como un pilar fundamental del estado de derecho. Se relaciona con la protección contra la arbitrariedad y la garantía de los derechos individuales, facilitando la confianza y la estabilidad en la sociedad. Este concepto abarca valores como el orden, la certeza, y la previsibilidad, y se manifiesta en la aplicación coherente y justa de las leyes, asegurando así la protección y la efectividad de los derechos fundamentales.

En la síntesis final sobre la seguridad jurídica, según los autores Gavilánez, et al (Gavilánez et al., 2020), se destaca que este concepto es una garantía fundamental en los Estados

de derecho. Se basa en la certeza, orden, y previsibilidad, enfocándose en la protección contra la arbitrariedad y el respeto a los derechos individuales. La seguridad jurídica implica la existencia de normas claras, públicas y estables, aplicadas de forma coherente y justa. Es esencial para la confianza y la estabilidad social, y juega un papel crucial en la tutela judicial efectiva, asegurando que los derechos fundamentales sean efectivamente protegidos y promovidos dentro del marco legal.

2.6. Acceso Gratuito a La Justicia y a La Tutela Efectiva de los Derechos

El propósito de garantizar el acceso gratuito a la justicia y la efectiva tutela de los derechos en Ecuador es asegurar un sistema legal que fomente el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos como un derecho fundamental. Esto implica asegurar que todas las personas, sin importar sus circunstancias, tengan la capacidad de ingresar eficazmente a los tribunales y recibir decisiones judiciales justas y bien fundamentadas basándose siempre la normativa legal.

Referirse sobre el acceso gratuito a la justicia en nuestro país conlleva grandes desafíos como la las barreras económicas que obstaculizan la entrada a los tribunales. Esto afecta la responsabilidad del Estado para eliminar dichas barreras y asegurar el derecho efectivo de ser escuchado por un tribunal. La disponibilidad de asistencia legal gratuita y la consideración de los costos del proceso son aspectos cruciales para garantizar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

En cambio la tutela judicial de los derechos se presenta como un principio esencial para la administración de justicia, guiando la actuación de jueces y juezas al asumir casos y emitir fallos. Este principio adquiere una importancia crucial en la administración de justicia, siendo debatido por algunos expertos legales españoles sobre si la tutela judicial efectiva constituye un

derecho subjetivo independiente o si debe ser considerada como un mecanismo para aplicar y defender otros derechos fundamentales.

Según el doctrinario ecuatoriano Ávila Santamaría (2012):

“La interconexión de los derechos destaca que la plena realización de ciertos derechos puede depender de la existencia y aplicación efectiva de otros, en este caso, los derechos de protección” (pág. 108). Esto quiere decir para lograr la plena efectividad de ciertos derechos, es crucial que existan y se implementen adecuadamente otros derechos que actúen como salvaguardas o mecanismos de protección.

Según el Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría de la corte constitucional en el Caso No. 889-20-JP (Derecho a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva, 2021, pág. 22) La interpretación jurídica de la Corte ha afirmado de manera coherente que:

El acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de los derechos se compone de tres aspectos, que pueden ser identificados como tres derechos específicos: el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a un debido proceso judicial y el derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

Está reconocida en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y comprende una persona titular, un obligado y un contenido; según el CASO No.88-20.JP (págs. 21,22).

2.7. La Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar ha sido un problema social que ha existido en diversas culturas y sociedades, debido que, algunas estructuras familiares y sociales estaban organizadas de una forma jerárquica donde a la autoridad patriarcal se le justificaba y toleraba la violencia con la excusa de mantener el orden dentro del hogar, mismo problema que evolucionado significativamente hasta la actualidad, debido a que las sociedades han concientizado sobre los derechos individuales y la igualdad, pero esto no quiere decir que ya no existe, sino que se ha puesto más atención a este problema.

El autor Guillermo Cabanellas (s.f.), define a la violencia como, “una situación contraria a la naturaleza, que consiste en el empleo de la fuerza para deshacerse del consentimiento, de este modo modificar la voluntad y silenciar a alguien, también señala que la violencia se presenta cuando alguien coacciona a otra persona para exigir que haga aquello que no quiere o abstenerse que haga algo ya que sin ello podría hacer. Por otra parte, el autor Tornes Falcón (s.f.) nos dice, la violencia es un acto que puede producirse de varias formas, esto vulnera el derecho de la víctima, tanto como la integridad emocional, sexual y física. Para esto el autor clasifica en; violencia sexual, psicológica, física y económica” (Beteta,párr.2).

Para la doctrinaria Edda Quirós (s.f.) “la violencia intrafamiliar es un problema que afecta o tiene más impacto en las mujeres, niños y niñas, los mismos que se crían en un espacio de inseguridad y de temor” (párr.2), argumentando a esto y tomando en cuenta el caso del Ecuador, pues en nuestro país este es un problema que esta muy presente y no se ha podido controlar, y este problema es grave debido a que consideramos que afecta tambien a la sociedad de una manera indirecta, al estar criados bajo temor no se logran desarrollar de una buena manera.

En nuestro país, en cada gobierno se ha buscado erradicar esta problemática pero sin éxito dado que, se ha intensificado el mismo, por ejemplo: “de acuerdo a los datos arrojados a través de la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador en el año 2019 determino que Azuay es la provincia que más hechos de violencia intrafamiliar sufre dando como resultado dentro del ámbito del hogar que 80 de cada 100 sufren o sufrieron este problema, no solo de manera física sino también psicológica”.(Vélez, 2022, pag.3).

Con lo expuesto anteriormente, en la legislación ecuatoriana específicamente en el Código Orgánico Integral Penal en el art 155, 156 y 157, encontramos la definición de lo que es violencia intrafamiliar, donde nos detalla que: “considera violencia toda acción que se realice con maltrato físico, psicológico o sexual, realizado por un miembro del núcleo familiar en contra de un miembro de la misma. Considera miembro del núcleo familiar al conyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, (...) será sancionada con la misma pena de lesiones aumentadas en un tercio” (2014, arts.155,156,157). Contempla también medidas de protección, incluyendo órdenes de alejamiento, para garantizar la seguridad de las víctimas y la no reiteración.

Se puede también tomar como jurisprudencia la Sentencia No. 363-15-EP, emitida por la jueza Martínez Teresa, “donde la mujer pide el divorcio al esposo por ultrajes, tratos crueles y maltratos de obra, donde se logra comprobar el maltrato que recibía por parte del esposo, este no solo físico sino también psicológico, por lo que la sala resolvió dar paso al pedido de la víctima”(2021.párr.3), argumentando lo expuesto, demuestra que existen varios casos de violencia intrafamiliar en la mayor parte de Sudamérica y se busca erradicarlo.

2.8. Fases de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar presenta varias fases o etapas, que deben tenerse en cuenta para

identificar el ciclo que se genera, de acuerdo con Bernal (2021), estas fases son:

- **Fase de acumulación de la tensión:** dentro de esta fase se presentan pequeños momentos de tensión entre la pareja o el sistema familiar que incrementan de forma constante la ansiedad y hostilidad por parte del agresor.
- **Fase de agresión:** se produce después de la acumulación de tensión y dentro de esta etapa se generan los daños físicos y psicológicos por parte del agresor hacia la víctima.
- **Fase de calma:** durante esta fase, el agresor cesa las agresiones; puesto que ya descargó la tensión contenida.
- **Fase de arrepentimiento:** en esta fase se genera un proceso de tranquilidad en el agresor, que intenta reparar el daño ocasionado a través de regalos o presentes para que la víctima continúe sometiéndose a sus requerimientos. De esta forma, logra mantener a la víctima dentro del ciclo.

Como se puede observar, la violencia intrafamiliar mantiene un ciclo definido, que se repite en casi todo tipo de violencia. Este ciclo tiene la finalidad de mantener a la víctima dentro del proceso violento que provoca el agresor, de modo que logre mantener su rol dominante y su supremacía por encima de los demás miembros del sistema.

2.9. Tipos de violencia intrafamiliar

Existen varios tipos de violencia que se pueden presentar dentro del sistema familiar y que ocasionan un daño diferente en distintos ámbitos de desarrollo del individuo, según, Maldonado (2018), los tipos de violencia intrafamiliar son:

- **Violencia física:** hace referencia a las agresiones orientadas a ocasionar un daño físico, es decir, en el cuerpo de la víctima, como puñetes, golpes, lanzar objetos que provoquen hematomas e incluso puñaladas.

- **Violencia emocional:** se refiere a la violencia relacionada con los insultos, infravaloraciones, amenazas, humillaciones, que denigran a la víctima y la hacen sentir inferior.
- **Violencia económica:** es aquella que se centra en acceder al dinero de la víctima, es decir, que el agresor se hace responsable del ámbito económico y no permite que la víctima acceda a los beneficios económicos para que dependa totalmente del agresor.
- **Abandono:** se presenta cuando los padres no prestan atención a los hijo/as y los dejan desprotegidos, es decir, no satisfacen las necesidades básicas y los niños/as quedan sin protección alguna.
- **Negligencia:** hace referencia al descuido total por parte de los padres, que incluso llegan a privar a sus hijos/as de los elementos requeridos para mantener un desarrollo integral y sano.
- **Abuso sexual:** se trata de la acción que realiza una persona con la finalidad de satisfacer los deseos sexuales que ha generado, por lo cual a través de la fuerza procede a tocar las partes íntimas de la víctima sin su consentimiento.

De acuerdo a lo mencionado, se observa que la violencia intrafamiliar puede provocar efectos negativos en diferentes ámbitos de desarrollo de los individuos; por lo cual impide que se ejecute un desarrollo integral óptimo y equilibrado que facilite un desenvolvimiento eficaz en el contexto. Es importante reconocer las manifestaciones de la violencia intrafamiliar, ya que muchas veces el tipo de violencia que se ejerce es el elemento que mantiene a la persona dentro del ciclo

2.10. Víctima como Sujeto Procesal

La víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio por la comisión de un delito. En el derecho penal tradicional, la víctima se consideraba un mero objeto del proceso penal, sin participación activa en el mismo. Sin embargo, en las últimas décadas, se produjo un cambio de paradigma en este sentido, reconociéndose a la víctima como un sujeto procesal con derechos y deberes.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) se reconoce a la víctima como un sujeto procesal principal, al igual que la persona procesada, el fiscal y la defensa. Esto significa que la víctima tiene un papel activo en el proceso penal, con derechos y deberes que deben ser respetados por las autoridades judiciales.

Dentro del trabajo de titulación de Muñoz Molina, J. L. (2016) titulado como “La víctima como sujeto procesal en el código orgánico integral penal ecuatoriano”, el autor analiza el reconocimiento de la víctima como sujeto procesal en el COIP, concluyendo que este reconocimiento es un avance importante en el derecho penal ecuatoriano, puesto que contribuye a garantizar la justicia y la reparación integral para las víctimas de delitos.

El reconocimiento de la víctima como sujeto procesal permite que las víctimas participen activamente en el proceso penal; esto es importante porque las víctimas son las que mejor conocen los hechos del delito y sus consecuencias. Su participación permite que el proceso penal sea más justo y transparente.

Refiriéndonos a la Jurisprudencia desarrollada en la Corte Interamericana de derechos humanos de lo que se refiere a la Víctima tenemos el Análisis hecho por la Abogada. Mónica Feria Tinta en su Trabajo “La Víctima ante la Corte Interamericana de derechos humanos”

definiendo a la Víctima como la parte Afectada cuyo derecho haya sido dañado, vulnerado, ignorado, denegado por el acto ilegal que produce un resultado desfavorable.

Entonces podemos decir que la víctima es la parte cuyos derechos han sido intencional o involuntariamente dañados de manera parcial o total, también incluye la aclaración que la víctima tendrá oportunidad de reclamar únicamente los derechos que le son conferidos por la corte o un cuerpo legal competente.

La corte Interamericana además añade que la víctima tiene derechos sustantivos como lo son los derechos procesales es decir tiene el derecho de ser parte del proceso, definiéndole como el individuo cuyos derechos hayan sido dañados puede participar en el reclamo de los mismos dentro de proceso de manera autónoma.

La Corte constitucional del Ecuador por su parte en la sentencia N° 214-12-SEP-CC define a la víctima como sujeto procesal es decir parte del sistema procesal implementado y adaptándose a la constitución del 2008 e incluido en el código orgánico integral penal del año 2014 que actualmente es vigente, donde el mismo puede intervenir activamente dentro del proceso con el objetivo de hacer valer su derecho y hacer presentes los diferentes derechos que le son concedidos por la ley y puede hacerlos efectivos de ser necesarios.

2.11. La Perspectiva de Género

La perspectiva de género realiza un enfoque en el surgimiento de implementar en nuestra sociedad actual la relación equitativa de la construcción social, dado que, se busca superar las desigualdades de estos géneros, tomando como referencia la igualdad como una forma primordial para erradicar la exclusión que existe dentro del género femenino, donde se busca de manera primordial ser partícipes y compartir responsabilidades de manera recíproca.

Si bien es cierto lo que expresa la Corte en la resolución N°0459-2017, se debe administrar justicia con perspectiva de género, debido a que existen los mismos fallos, a pesar de haber algo de cambio en la mentalidad de la sociedad, sigue existiendo juzgadores que evitan reconocer a la violencia de género como una violación a los derechos de las mujeres, de tal modo que afecta a la correcta administración de justicia (Corte Nacional de Justicia, 2017, pp. 1,2).

Es decir, a pesar de que existan normas y derechos que han buscado eliminar la desigualdad entre las personas, también existe reproducción de desigualdades, por lo cual, se debe analizar en base a una perspectiva de género, erradicando de esta manera las dinámicas de desigualdad y poder que existe en nuestro país.

Céspedes (2011) menciona que “la perspectiva de género es como ver a través de unas gafas y observar la realidad” (p. 19). Los cuales hace referencia a observar y cuestionar los roles, atributos, estereotipos y falacias naturalistas implementados dentro de la sociedad, los cuales son por cuestiones de determinación biológica y diferencias culturales.

El género no es problema exclusivo solo de las mujeres, sino que abarca a la sociedad en general, independientemente de su sexo biológico, de tal modo, la perspectiva de género es un enfoque analítico, el cual busca comprender e interpretar de diferente manera esta construcción social, actúa como una herramienta esencial que ayuda a promover la igualdad de género y la justicia social (Vitery, 2011, p. 27).

Por consiguiente, como mencionamos que la perspectiva de género ayuda con el avance de la igualdad dentro de la sociedad, una vez que se ha identificado la desigualdad y la

discriminación se busca implementar políticas públicas y acciones que ayuden a erradicar estas disparidades subyacentes. Asimismo:

La perspectiva de género también hace referencia a la desigualdad de oportunidades dentro del género femenino en el aspecto profesional, educativo y sobre todo dentro de la política, por lo cual, las mujeres por ideología no pueden ejercer un cargo público, reflejando así la discriminación que existe dentro de la vida cotidiana, por lo tanto, se ha buscado concientizar este tipo de pensamientos ante la sociedad (Macarena Pérez, 2023, p. 4).

La desigualdad siempre se ha visto reflejado ante el género femenino, por lo cual, han surgido de luchas constantes para poder ser parte de la sociedad, dentro del ámbito educativo una problemática es la violencia sexual, de tal manera en el ámbito profesional existe la diferencia salarial, en lo político la ideología de la sociedad es no tener las capacidades suficientes para poder ejercer esta responsabilidad, provocando desigualdad de oportunidades, de tal manera se busca erradicar la discriminación.

2.12. Semejanzas y Diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad.

La legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar como países firmantes muestran una postura frente a la violencia intrafamiliar la cual dice:

El reconocimiento de que la búsqueda irrestricta de los derechos humanos fue consagrada en la Declaración de Derechos y Obligaciones de los Estados Unidos, así

como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ha sido confirmada en otros instrumentos internacionales y regionales. Confirmación de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos y libertades humanos fundamentales y que restringe el reconocimiento, disfrute y ejercicio de estos derechos y libertades por parte de las mujeres. (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2018)

Es así que desde hace mucho tiempo la familia ha sido considerada como la base de la sociedad reconociendo al ser humano como un ser social, sus funciones y aportes para el desarrollo tanto social como económico de las naciones. Si bien es cierto a lo largo de la historia se ha pretendido minimizar o hasta normalizar el machismo dentro de dicho núcleo familiar, el patriarcado se ha encargado de que la mujer y miembros dependientes del núcleo familiar sean robados de poder y se vulnere su integridad en su gran mayoría con maltratos físicos, psicológicos verbales y sexuales estos siendo proporcionados por su pareja, esposo, conviviente o hasta por la figura paterna, pues así nos menciona María Isabel Gil:

Se está perpetrando violencia sistémica contra la mitad de la población, las mujeres. Desde hace décadas, la mitad de la población ha optado por unir esfuerzos y visibilizar la violencia colectiva social, cultural, física y estructural, con el objetivo de comprender, analizar y encontrar soluciones a las causas profundas de esta opresión. (GIL, 2019)

Según Sebastián Latorre Pérez nos habla acerca del derecho a la igualdad en la cual nos dice:

El derecho a la igualdad es un derecho humano, así como un derecho constitucional que requiere que respetemos la idea de que todas las personas nacen libres e

iguales en dignidad y derechos, y que no debemos ser sometidos a un trato arbitrariamente diferente (que requiere un criterio para ser identificado como "arbitrario"). (Pérez, 2017).

Es aquí donde podemos analizar que el derecho a la igualdad tiene su base y componente fundamental en la exigencia de respeto a la idea de que cada ser humano posee individualidad para hacer y pensar lo que considere correcto, y esto debe ser respetado a su vez que no se debe marcar a ningún tipo de diferencia por ninguna razón. Esto se ve estrechamente relacionado con el anterior tema mencionado, ya que, con el paso del tiempo siempre las personas, especialmente mujeres y miembros de grupos vulnerables, se han visto en la necesidad de encontrarse en constante lucha para que este derecho se aplique en ellos, porque la historia nos ha demostrado que los derechos simplemente se aplican para las personas privilegiadas blancas y de género masculino.

Semejanzas

Reconocimiento de la violencia intrafamiliar como un problema social: los tres países se ven en la necesidad de tomar medidas específicas y requerir atención ya que han visualizado a la violencia intrafamiliar como un problema social que necesita ser resuelto. Al igual que se asemejan en la protección de las víctimas dotándolas de medidas de protección a su integridad contra la violencia intrafamiliar y estableciendo sanciones legales para quienes cometan los actos de violencia intrafamiliar con el objetivo de disuadir y castigar dichas acciones. Pues así lo menciona la legislación chilena en su ley No. 20.066: "El objetivo de esta ley es "prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, así como brindar protección a las víctimas". (LEY 20066, 2021).

Dentro del Código Penal Federal Mexicano no muestra un artículo específico que aborde la violencia intrafamiliar, pero nos muestra de manera generalizada en su artículo 343 la violencia familiar como concepto base:

La violencia familiar se define como el uso de fuerza física o moral contra un miembro de la familia por parte de otro miembro, ya sea que resulte o no en lesiones físicas, psicológicas o ambas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009).

Es así que en nuestro país el Ecuador la Violencia intrafamiliar lo encontramos en el artículo 155, 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal.

Diferencia

Las diferencias entre las legislaciones de estos tres países son que la definición legal de violencia intrafamiliar varía según cómo se aborda jurídicamente el problema, y que las formas en que se presentan las denuncias y se llevan a cabo las investigaciones varían, lo que nos lleva a creer que también difieren en términos de las penas específicas que cada país impone a la violencia intrafamiliar. De manera similar, no administrar los mismos recursos significa que los recursos y programas para prevenir y proteger a las víctimas de violencia interpersonal dependen únicamente de las necesidades de la sociedad y de los recursos proporcionados por el Estado.

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA

3. Método

El método cualitativo de investigación es aquel que se centra en realizar una revisión profunda de los aspectos principales que caracterizan al objeto de estudio; con la finalidad de obtener una descripción detallada del comportamiento y desarrollo de la variable dentro del entorno. De esta forma, el investigador obtiene una perspectiva general del desenvolvimiento del fenómeno en el contexto (Sánchez, 2019).

En la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo; recopilando datos provenientes de fuentes documentales para conocer todo lo relacionado a la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres dentro del estado ecuatoriano. Además, se recolectó información acerca de constituciones latinoamericanas para analizar el desarrollo de la temática dentro de las mismas y compararla con la constitución ecuatoriana. De esta forma, se podrán visualizar semejanzas y diferencias que aporten elementos importantes a la investigación.

3.1. Tipo de investigación

La investigación de alcance descriptivo, es aquella que se centra en detallar todos los aspectos principales de un determinado fenómeno o variable de estudio, con la finalidad de obtener una visión general del comportamiento y desarrollo del mismo en un entorno específico (Hernández y otros, 2014).

La investigación tiene un alcance descriptivo, ya que se detallarán todos los aspectos y características importantes de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad; lo cual permitió obtener una visión general del problema de estudio.

3.1.1 Investigación Bibliográfica.

La investigación es de tipo bibliográfica-documental; ya que se realizó una revisión bibliográfica de los documentos relacionados con la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad; asimismo, se ejecutó una revisión de los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre el tema.

3.1.2. Investigación no experimental

El diseño no experimental, es aquel que se centra en estudiar y analizar el comportamiento que presenta el fenómeno o variable de estudio, con la finalidad de recopilar las características más importantes del mismo, sin la necesidad de manipular o cambiar el desarrollo (Hernández y otros, 2014).

Dentro de la investigación se utilizó un diseño no experimental, ya que tan solo se analizaron los instrumentos legislativos referentes a la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad para obtener una visión global del desarrollo del mismo, sin necesidad de manipularlo o cambiarlo.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La observación no participante es aquella que se orienta a que el investigador tan solo observe el comportamiento y desarrollo del fenómeno dentro del entorno, sin interferir en el mismo. Es decir, que tan solo se centra en comprender las principales características que mantienen el fenómeno y describirlas para generar una visión general de mismo (Arias, 2020).

En la presente investigación se utilizó la observación no participante; ya que tan solo se revisarán documentos relacionados con la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad para conocer los aspectos principales de las variables. Además, se realizó un estudio de las normativas legales nacionales e internacionales para establecer semejanzas y diferencias que

permitan visualizar la situación actual de la normativa nacional en el tema respecto a otros países latinoamericanos.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

- Criterios de inclusión: Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.
- Criterios de exclusión: Fuentes de investigación sin validación científica.

3.4. Población y muestra

La población que conformó el estudio, son los documentos académicos que se revisarán y que contienen información acerca del comportamiento y desarrollo de la variable; asimismo fueron objeto de estudio las normativas legales nacionales e internacionales que hagan referencia a la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad para conocer a situación legal y jurídica de estos factores.

3.5 Localización geográfica del estudio.

La localización geográfica del estudio es en el en el cantón Guaranda, año 2020-2021, por cuanto el estudio está dirigido a la población del cantón mencionado, además se centró en la obtención de algunos datos estadísticos en esta localidad.

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1. Presentación de resultados

El derecho a la igualdad es fundamental en cualquier sociedad y sistema jurídico por varias razones importantes. Como, por ejemplo: el principio de justicia y equidad: que garantiza la justicia y la equidad en una sociedad. Todos los individuos deben ser tratados de manera justa y sin discriminación, independientemente de sus características personales como género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, entre otras, incluso al momento de ejercer los derechos mediante la aplicación de un sistema idóneo para activar el órgano jurisdiccional y solicitar la tutela de los derechos desde el inicio y durante el debido proceso.

Además, el derecho a la igualdad está intrínsecamente vinculado a la dignidad humana. Que reconoce que todas las personas tienen un valor inherente y merecen respeto y consideración sin importar sus diferencias. La igualdad promueve la idea de que ninguna persona o grupo debe ser considerado como inferior o superior a otro, lo que conlleva a oportunidades justas: para el desarrollo de una sociedad justa garantizando que todos tengan acceso equitativo a la protección de los derechos de las personas independiente de su sexo y el respeto a los Derechos Humanos, y que varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagran el derecho a la igualdad como un principio fundamental que debe protegerse y promoverse.

Es así que el derecho a la igualdad está consagrado en numerosos tratados internacionales y documentos que establecen los derechos humanos, por ejemplo:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la DUDH establece en su Artículo 1 que "todos los seres

humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este principio sienta las bases para el reconocimiento y la protección del derecho a la igualdad en el ámbito internacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): Este tratado, adoptado en 1966, garantiza en su Artículo 2 el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley. Estipula que cada Estado parte se compromete a garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto, sin discriminación de ningún tipo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Al igual que el PIDCP, el PIDESC, adoptado en 1966, establece en su Artículo 2 el derecho a la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Adoptada en 1979, la CEDAW se centra en la eliminación de la discriminación de género. Establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada en 1989, la CDN establece en su Artículo 2 el principio de no discriminación, asegurando que todos los derechos reconocidos en la convención se apliquen a todos los niños y niñas sin distinción de ninguna índole.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD): Adoptada en 1965, la CERD prohíbe la discriminación racial y aboga por la igualdad de derechos de todas las personas, independientemente de su raza, color u origen étnico.

Estos tratados reflejan el compromiso internacional con el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados que son parte en estos tratados están obligados a respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad en sus respectivas jurisdicciones.

4.1.1 Semejanzas y Diferencias entre la legislación ecuatoriana, mexicana y chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad.

4.1.1.1 Cuadro Comparativo con la Violencia intrafamiliar.

	Legislación Ecuatoriana	Legislación Mexicana	Legislación Chilena
Semejanzas	<p>1.- Reconocen a la violencia intrafamiliar como un problema social grave que necesita atención y medidas para contrarrestarla.</p> <p>2.- Buscan la protección de la víctima, las tres legislaciones establecen proporcionar medidas de protección para las víctimas, incluidos beneficios para evitar el contacto de la víctima con su agresor.</p> <p>3.- Las legislaciones establecen sanciones legales para los individuos que comentan actos de violencia intrafamiliar, y su objetivo es castigar el hecho, proteger a la víctima y rehabilitar al infractor.</p> <p>4.- Acceso a servicios de apoyo y asistencia a víctimas mismas a las que se les brinda servicios de apoyo emocional, asesoramiento familiar y asistencia psicológica.</p>		
Diferencias	<p>1.- Definición legal de violencia intrafamiliar; cada país posee una definición específica con relación a lo que es la violencia intrafamiliar, quien puede provocarla y como se aborda legalmente este problema legal, es así en México la violencia intrafamiliar lo conocen más como violencia familiar que se define como el uso de fuerza física o moral contra un miembro de la familia por parte de otro miembro, ya sea que resulte o no en lesiones físicas, psicológicas o ambas, en cambio en Chile a la violencia intrafamiliar se la define como prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, así como brindar protección a las víctimas y en Ecuador a la violencia intrafamiliar se define como cualquier acción que incluya abuso físico, psicológico o sexual perpetrada por un miembro de la familia contra una mujer u otros miembros de la familia</p>		

- 2.- Procedimientos legales; la forma y las reglas en las que se lleva a cabo el procedimiento tales como la presentación de la denuncia, tiempo de investigación y aplicación de sanciones no son las mismas, ya que cada uno tiene sistemas diferentes como en Ecuador que se muestra el "sistema legal de origen civil law o de derecho continental" en Chile es el "un sistema legal de origen civil law" y el Mexicano que es un "sistema legal de derecho mixto, porque combina elementos de sistemas legales de origen civil y de common law”.
3. -Penalización específica; la gravedad de las sanciones y penas establecidas específicamente para los agresores son diferentes en cada país, ya que unos buscan reprender más que otros a los agresores, y varía mucho el tiempo de pena privativa de la Libertad de multa y de resarcimiento a la víctima, por ejemplo, que en México no se establece una pena privativa de libertad específica, puesto que las leyes mexicanas abordan la violencia intrafamiliar a nivel federal y estatal. Las penas y sanciones específicas pueden variar según el estado. En Chile en cambio la violencia intrafamiliar tiene una multa de media a quince unidades tributarias mensuales y en Ecuador puede variar según las circunstancias específicas del caso, la gravedad de los actos violentos y otros factores considerados por el sistema judicial. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador es la principal legislación que aborda la violencia intrafamiliar. Es importante destacar que la pena específica puede depender de la gravedad del delito y de las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan estar presentes en el caso.
4. - Recursos y programas de prevención; sí bien es cierto esto es una semejanza entre legislaciones de los tres países, también cabe recalcar que la prevención y protección de víctimas puede diferir en el alcance y enfoque de cada país, además que depende del sistema de salud y servicio social que éste pueda otorgar a las víctimas.

<p>En Ecuador, la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres aborda la violencia intrafamiliar. La ley define la violencia de género e incluye disposiciones para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres. Existen medidas para proteger a las víctimas y se considera delito la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.</p>	<p>En México, la legislación sobre violencia familiar variará según el estado. Sin embargo, a nivel federal, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aborda la violencia de género, incluida la violencia intrafamiliar. Esta ley establece medidas para prevenir, responder, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, incluidas disposiciones para la violencia familiar.</p>	<p>La principal ley que aborda este tema en Chile es la Ley No 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar. Esta ley define la violencia intrafamiliar y establece medidas para proteger a las víctimas, puesto que considera la posibilidad de dictar órdenes de evacuación y otras medidas cautelares. La violencia intrafamiliar se trata como un delito y quienes la cometen se enfrentan a sanciones penales.</p>
--	--	---

Tabla 1 Cuadro Comparativo con la Violencia intrafamiliar.

Fuente Bibliografía

Elaborado por Carlos Ojeda Tuston

4.1.1.2 Cuadro Comparativo derecho a la Igualdad

	Legislación Ecuatoriana	Legislación Mexicana	Legislación Chilena
Semejanzas	<p>1.- En los tres países que es Ecuador, México y Chile, la igualdad está reconocida como un derecho básico protegido por la constitución de cada país.</p> <p>2.- Las constituciones de estos países establecen el principio de igualdad ante la ley, garantizando la igualdad de trato y la no discriminación en el ámbito jurídico para todas las personas.</p>		

<p style="text-align: center;">Semejanza del principio de la igualdad procesal</p>	<p>3.- Las leyes de los tres países prohíben la discriminación por motivos de género, raza, etnia, religión, discapacidad u orientación sexual, garantizando la igualdad de trato.</p> <p>4.- Los tres países se esfuerzan por garantizar la igualdad de acceso a la justicia, asegurando que todas las personas tengan iguales oportunidades para reclamar sus derechos y recibir protección legal.</p> <p>5. En los tres países constan estipulado en la legislación de cada uno de ellos el principio de igualdad procesal a lo que lo visualizan como velar por la igualdad de todas las partes en el desarrollo de la acción del proceso y proteger a aquellas personas que por circunstancias económicas, físicas o psíquicas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.</p>
<p style="text-align: center;">Diferencias</p>	<p>1.- La constitución de cada país puede tener un enfoque ligeramente diferente al reconocer la igualdad de derechos. La redacción y las regulaciones específicas pueden variar.</p> <p>2.- Las leyes y constituciones antidiscriminatorias de cada país pueden brindar protecciones especiales para ciertos grupos. Por ejemplo, las constituciones de estos países pueden tener disposiciones especiales para proteger a las comunidades indígenas, grupos étnicos o minorías.</p> <p>3.- Las leyes que promueven la igualdad de género pueden variar en alcance y enfoque. Estos países pueden tener leyes más específicas o programas especiales para abordar las diferencias de género</p> <p>4.- La forma en que se aplican y hacen cumplir las leyes de</p>

<p style="text-align: center;">Diferencia del principio de la igualdad procesal</p>	<p>igualdad puede variar. Los mecanismos de aplicación de la ley, como las comisiones de derechos humanos o los tribunales especializados, pueden variar en estructura y poderes.</p> <p style="text-align: center;">5.- Lo que diferencia este principio establecido en los tres países es que en Ecuador se establece el principio de igualdad procesal dentro del Código Orgánico Integral Penal, el cual abarca el procedimiento y el catálogo de delitos, en su art 5 numeral 5 establece la igualdad de las partes dentro del proceso, tanto su actuación como su defensa.</p> <p style="text-align: center;">En México el principio de igualdad procesal se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que este país cuenta con un Código Penal y con un Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo la igualdad entre las partes procesales para fundamentar y sostener tanto su acusación como su defensa.</p> <p style="text-align: center;">En Chile específicamente no cuenta con un principio de igualdad procesal, al encontrarse ya establecido dentro de la Constitución Chilena, como es la igualdad ante la ley, etc.</p>
--	---

Tabla 2 Cuadro Comparativo derecho a la Igualdad

Fuente Bibliografía

Elaborado por Carlos Ojeda Tuston

4.2. Discusión

El tema del derecho a la igualdad en delitos de violencia intrafamiliar es de suma importancia en el ámbito legal y social. La igualdad es un principio fundamental que implica tratar a todas las personas por igual, sin discriminación alguna. Sin embargo, en el contexto de la violencia intrafamiliar, este derecho puede presentar desafíos y debates.

Uno de los puntos de discusión se centra en la aplicación equitativa de la ley en casos de violencia intrafamiliar, considerando que las víctimas y los agresores pueden ser de cualquier género. Históricamente, la violencia doméstica se ha asociado principalmente con mujeres como víctimas y hombres como agresores. Sin embargo, hay un reconocimiento creciente de que la violencia intrafamiliar puede afectar a personas de cualquier género.

En algunos casos, la percepción social y la legislación pueden no reflejar adecuadamente esta realidad. Por lo tanto, es crucial abordar las leyes y políticas de manera que protejan a todas las víctimas, independientemente de su género. Esto implica garantizar que las leyes sean imparciales y que las medidas de protección estén disponibles para todos.

Otro aspecto a considerar es cómo se abordan los casos en los que la víctima y el agresor son del mismo género. En algunos sistemas legales, puede haber desafíos para reconocer y abordar de manera efectiva la violencia intrafamiliar en parejas del mismo sexo. Es esencial garantizar que las leyes sean inclusivas y aborden adecuadamente todas las formas de violencia intrafamiliar.

Además, el acceso a recursos y apoyo para las víctimas, independientemente de su género, es un elemento crucial para garantizar la igualdad en estos casos. Esto puede incluir servicios de asesoramiento, refugios seguros y programas de rehabilitación para agresores.

En resumen, la discusión sobre el derecho a la igualdad en delitos de violencia

intrafamiliar debe centrarse en garantizar que las leyes sean imparciales, que los recursos estén disponibles para todas las víctimas, independientemente de su género, y que la percepción social evolucione para reconocer y abordar la diversidad de situaciones que pueden surgir en estos casos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- La revisión bibliográfica respecto del tema la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la presente investigaciones no solo ha proporcionado una base sólida para la investigación, sino que también enriquece la comprensión del investigador sobre el contexto histórico, legal y teórico que rodea la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad, además se concluye que la importancia teórica y doctrinaria de abordar la violencia intrafamiliar y el derecho a la igualdad mediante una revisión bibliográfica es crucial para obtener una perspectiva general del tema de investigación.
- Existen instrumentos internacionales de que el Ecuador es adherente, los mismos que protegen Derechos de las personas, como el de igualdad y la integridad personal para evitar diferentes formas de maltrato intrafamiliar, así: Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la DUDH establece en su Artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Este principio sienta las bases para el reconocimiento y la protección del derecho a la igualdad en el ámbito internacional, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): Este tratado, adoptado en 1966, garantiza en su Artículo 2 el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley. Estipula que cada Estado parte se compromete a garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto, sin discriminación de ningún tipo, Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en su Artículo 2 el derecho a la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, se centra en la eliminación de la discriminación de género. Establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada en 1989, la CDN establece en su Artículo 2 el principio de no discriminación, asegurando que todos los derechos reconocidos en la convención se apliquen a todos los niños y niñas sin distinción de ninguna índole, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD): Adoptada en 1965, la CERD prohíbe la discriminación racial y aboga por la igualdad de derechos de todas las personas, independientemente de su raza, color u origen étnico, Estos tratados reflejan el compromiso internacional con el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados que son parte en estos tratados están obligados a respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad en sus respectivas jurisdicciones.

- La legislación Ecuatoriana, Mexicana y Chilena acerca del abordaje de la violencia intrafamiliar como países firmantes muestran una postura frente a la violencia intrafamiliar la cual dice: El reconocimiento de que la búsqueda irrestricta de los derechos humanos fue consagrada en la Declaración de Derechos y Obligaciones de los Estados Unidos, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ha sido confirmada en otros instrumentos internacionales y regionales. Confirmación de que la

violencia contra las mujeres es una violación de los derechos y libertades humanos fundamentales y que restringe el reconocimiento, disfrute y ejercicio de estos derechos y libertades de las personas.

RECOMENDACIONES

Implementar programas educativos desde temprana edad para promover la igualdad de género, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos. Sensibilizar a la sociedad sobre los efectos negativos de la violencia y los estereotipos de género es esencial, mejorando y fortaleciendo las leyes relacionadas con la violencia de género y la igualdad, asegurando que existan sanciones adecuadas para los agresores y mecanismos procesales eficaces para la protección de las víctimas. Además, es crucial garantizar la aplicación efectiva de estas leyes.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. (13 de Julio de 2011).

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008.

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. La Ley.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Retrieved 02 de 01 de 2024, from

Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.cidh.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial

Suplemento 180. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip?download=coip>

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de*

Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1982). *Caso Campbell y Cosans contra Reino Unido*.

<file:///C:/Users/HP/Downloads/CASE%20OF%20CAMPBELL%20AND%20COSANS>

%20v.%20THE%20UNITED%20KINGDOM%20-%20[Spanish%20Translation]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf

Acción Extraordinaria de Protección, 045-15-SEP-CC (16 de Mayo de 2011). Retrieved 02 de 01 de 2024, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=045-15-SEP-CC>

Beteta, C. S. (s.f.).

<https://www.derechocambiosocial.com/revista018/violencia%20y%20familia.htm>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional. Registro Oficial, Suplemento 180.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Sujetos Procesales*. Quito.

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

CASO N.º 1641-10-EP, SENTENCIAN.0 214-12-SEP-CC (Dr. Patricio Herrera Betancourt 2012).

Corte Nacional de Justicia, 0459-2017 (TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES 27 de Marzo de 2017). <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

LEY 20066. (18 de 11 de 2021). *Biblioteca del congreso nacional de Chile*. Ministerio de Justicia :

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (08 de 07 de 2009). *CODIGO PENAL FEDERAL*. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (05 de 06 de 2018). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp->

content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf

Constitución de la República del Ecuador . (2019). *Constitución de la República del Ecuador* . Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: República del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contral las mujeres*. República del Ecuador.

UNESCO. (2018). *Igualdad de Género*. UNESCO: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

Corte Cosntitucional del Ecuador. (05 de mayo de 2021). Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados. *Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo*.

Constitución de la República del Ecuador. . (2018). *Praxis* . Ediciiones Legales .

Quirós, E. (s.f.). *bvsalud*. EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR TRANSITADO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACION DEL TRABAJO DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>

Mercado Baena, M., Camacho Celis, M., Obando, H. D., & Miranda Castellanos, C. E. (2019). *DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL COLOMBIANO, APUNTES Y REFLEXIONES CONTEMPORÁNEAS PARA UNA PEDAGOGÍA PROSPECTIVA DEL DERECHO*. Barranquilla: Sello Editorial Coruniamericana.

- Estrada, L. (2017). El sistema constitucional ecuatoriano. En *El sistema constitucional ecuatoriano* (págs. 123-126). Quito.
- Ávila, R. (2020). En *Los Derechos y sus Garantías* (pág. 189). Cuenca.
- Bayefsky, A. F. (2016). El Principio de Igualdad o No Discriminación. *Human Rights Law Journal*, Vol. 11, N° 1-2, 1-34. <https://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/1072>
- Tanck, D. E. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional. *Cuadernos de derecho transnacional*, 11(1), 322-339. <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4622>
- Arrázola Jaramillo, F. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la Ley como fuente del Derecho. *Revista de Derecho Público, Enero Junio*(32), 1-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Zavala-Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dicto*, 12(14). <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>
- Vargas Morales, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 01(27). <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). Seguridad Jurídica y los paradigmas del Estado Constitucional de Derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-365. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/1798/1794/>
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías* (Vol. 1). Quito, Pichincha, Ecuador: Imprenta: V&M Gráficas. Retrieved 02 de 01 de 2024, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>

- Derecho a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva, CASO No. 889-20-JP (CORTE CONSTITUCIONAL 10 de Marzo de 2021).
- Vélez, R. A. (11 de febrero de 2022). *Polo del conocimiento*. violencia intrafamiliar: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarYMedidasDeProteccion-8354964.pdf
- Martínez, T. N. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Muñoz Molina, J. L. (2016). La víctima como sujeto procesal en el código orgánico integral penal ecuatoriano. Quito: UTPL. <http://dspace.utpl.edu.ec/jspui/handle/20.500.11962/21645>
- Tinta, A. M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1-10.
- Vitery, M. G. (Noviembre de 2011). *Compiladora por ProFis* . <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Visibilizar%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf>
- Céspedes, L. (Noviembre de 2011). *Compiladora por ProFis*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Visibilizar%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf>
- Macarena Pérez , M. (2023). *MUJER Y MERCADO DE TRABAJO*. https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/30780/2023_P%c3%a9rezMateoM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GIL, M. I. (26 de 12 de 2019). *El Origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. <https://corporacionparaeldesarrolloregional.org/wp-content/uploads/2021/03/LECTURAS-.EL-ORIGEN-DEL-SISTEMA-PATRIARCAL-Y-QUE-ES-EL-PATRIARCADO.pdf>

- Pérez, S. L. (02 de 05 de 2017). *Centro Democracia y Comunidad* . <https://www.cdc.cl/web/wp-content/uploads/2018/03/RyD-N%C2%B017.pdf>
- Hidalgo Arteaga, M. D. (Noviembre de 2022). *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. LA IGUALDAD UNA VISIÓN DESDE LOS DERECHOS DEL PROCESADO Y LA VÍCTIMA : <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/568/578>
- OCHAÍTA, S. V. (2011). *IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL*. ALCALA : LABRADA .
- Sotomayor Rodriguez , G. E. (2016). *Principios Constitucionales y Legales*. INDUGRAF.
- Ronquillo-Riera, O. I., Ojeda-Sotomayor, P. M., & Panchi-Chancusig, W. P. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VII(1), 3.
- Galtung, J. (2016). *La violencia: cultural, estructural y directa*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>
- Quirós, E. (2017). El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. *Perspectivas Psicológicas*, 3(4), 155-163. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>
- Rodríguez, Y., Benavides, D., Estévez, Y., Llivina, M., & Disla, P. (2020). *La violencia como fenómeno social*. UNESCO: https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf
- González, J., Loy, B., Ponce, T., Lugo, B., Rodríguez, C., & Carvajal, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centro*, 12(3), 273-285+.

- Cedeño, M. (2019). Violencia Intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 193-200. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-193.pdf>
- Gallardo, E. (2018). *Violencia Intrafamiliar. Guía de Detección*. ACACIA: <https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGrawHill.
- Reyes, L., & Carmona, F. (2020). Investigación Documental. *Universidad Simón Bolívar*, 1-4. <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, D. (2021). *Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8424/1/T3677-MTDI-Bernal-Afectaciones.pdf>
- Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dicto*, 28(28). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18272/iu.v28i28.2145>
- Maldonado, N. (2018). *Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar y la aparición de trastornos de conducta*. UEES: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2360/1/PRESENTACION%20FINAL>

%20DE%20PAPER%20DE%20GRADUACION%20DE%20NICOLE%20MALDONA.
pdf

Facio, A. (2017). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Corte IDH:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Montoya, A., & Sánchez, Y. (2018). *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental*. ARAZANDI: <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>

Rodríguez, R., & Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 933-954. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3627>

Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. ENFOQUES CONSULTING EIRL.

Marquisio, R. (2021). La normatividad como objeto: doctrina, teoría, metateoría. *ANUARIO DEL ÁREA SOCIOJURÍDICA*, 13(1), 29-49.

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 1-10.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096

Gámez, M. (2020). La violencia en la historia. El papel de la memoria frente al trauma y la guerra. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(90), 1-14. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/279/27965038005/27965038005.pdf>

- Facio, A. (2017). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. CIDH: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf
- Camacho, R. (2016). *La igualdad en tiempos de género*. CIDH: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12305.pdf
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Universidad Central del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf
- Araujo, J. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Revista Mexicana de Medicina Forense*, 6(1), 58-72.
<https://doi.org/https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>
- Jaya, P., & Veloz, C. (2020). *Violencia de pareja desde la perspectiva del hombre maltratado*. UTMACH: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15649/1/TTFCS-2020-PSC-DE00007.pdf>
- Benavente, M., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género*. CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf

